

### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

### **Informe**

Número: IF-2022-74176255-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 19 de Julio de 2022

Referencia: REG -EX-2020-70629628- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1370-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-70629180-APN-DGDYD#JGM y RE-2020- 70629119-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2448/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.07.19 14:06:48 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Entre la empresa llonka S.A. (en adelante "la empresa"), con domicilio en la calle Vicente López 1073, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, constituye domicilio electrónico en mariana acosta guemes@cpacf.org.ar, con el teléfono de contacto donde se pueda notificar fehacientemente 011- 4143-5209 (celular Mariana Acosta), representada en este acto por Judith Betsabé Russo, con DNI 18.134.020, en su carácter de Apoderada, por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria representada por el Sra. Graciela Herminia Valdez DNI 12.076.657 en su carácter de secretaria adjunta, con domicilio en México 1275 CABA y constituyendo domicilio electrónico en graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente: Primero: Que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, y sus implicancias económicas la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas. Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de

en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3° y 487/2020, a la suspensión de los trabajadores detallados en el "Anexo A" que forma parte del presente, por el periodo que comprende desde el 1 de septiembre 2020 y 31 de octubre del mismo año inclusive, con el pago en tiempo y forma de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta devengada porcada uno de los trabajadores indicados en el "Anexo A"-sin incluir viáticos ni refrigerios- y de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10.

la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos

A) LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la

RE-2020-70629180-APN-DGDYD#JGM



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

# Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2020-70629180-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 20 de Octubre de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.10.20 09:58:54 -03:00

GRACIELA HERMINIA VALDEZ 27120766576

-

remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes septiembre y octubre de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones, así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales, 3% cuota sindical, con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales. B) El 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 24 bis del citado CCT Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los trabajadores mencionados, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma. Cuarta: En los términos delos DNU Nº 329/20 y 487/2020, la empresa se compromete a no efectivizar despidos respecto de los trabajadores individualizados en el "Anexo A", durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos. Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados, pasando a abonar el salario de dichos trabajadores en forma normal y habitual, desde el día mismo en que pasen a prestar servicios. Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación. En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los 2 días del mes de Octubre de 2020. Judith Russ



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

# Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2020-70629119-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 20 de Octubre de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.10.20 09:58:46 -03:00

GRACIELA HERMINIA VALDEZ 27120766576

-



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

**Referencia:** Resol 1370-22 Acu 2448-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.